



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Sec. IV

Viernes 02 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG51/2025, Acuerdo CG52/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG51/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 relativo a Documentos y Materiales Electorales.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPLE en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Es a partir de este proceso que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, incluyendo al artículo 160, relativo al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLE.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó ajustes a los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
- VI. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- VII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.

- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XVI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XVII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de*

Página 3 de 22

Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".

- XXVIII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el IEEyPC derivado del PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XXI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la CTPEEPJF, fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales.
- XXIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del conocimiento de este IEEyPC, la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus efectos.
- XXIV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG210/2025 aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.

Página 4 de 22

- XXVI. Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE009/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.
- XXVII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVIII. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la CTPEEPJF emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025 *"Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025"*.
- XXIX. Mediante oficio número INE/DEOE/0466/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, el INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los OPLE, remitió a este IEEyPC el Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025 referido en el antecedente XXVIII.
- XXX. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/017/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), 216, numeral 1, inciso a), 494, numeral 3, 495, numeral 4 y 496, numeral 1 de la LGIPE; 1, numerales 2 y 7, 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 156, numeral 1, inciso a) y 160, numeral 1, inciso a), así como el Apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, 103, 109, 110, fracciones I y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 112, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII, 385, párrafo tercero, 387, 399,

400 y 401 de la LIPEES; artículo transitorio Tercero, del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponde conforme al siguiente procedimiento:

..."

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la

totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en

ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
10. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
11. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.
12. Que el artículo 1, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan lo siguiente:

"2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

...

7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos."
13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, disponen que, el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales

federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPLE.

Asimismo, que en las elecciones federales y locales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

14. Que el artículo 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPLE, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento en cita y su anexo respectivo.
15. Que el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los Formatos Únicos ya aprobados, los OPLE deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.
16. Que en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado A, se indican las especificaciones técnicas que debe contener la documentación electoral para los procesos electorales federales y locales.
17. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las

autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección

extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

20. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

De igual manera dispone que, este IEEyPC se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejerías electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser

- reelectas o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
24. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
25. Que el artículo 110, fracciones I y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
26. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
28. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
29. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
30. Que el artículo 229 de la LIPEES, dispone que, para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
31. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
32. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
33. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.
34. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
35. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;*
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*
- La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a*

lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

36. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEYPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
37. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

...

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

38. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.
39. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que, para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en ésta.
- El IEEYPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.
- No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.
40. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
41. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
42. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
43. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEYPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los

Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

- 44. Que el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la COYLE; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 45. Que de acuerdo con lo previsto en las disposiciones normativas expuestas con antelación, así como los antecedentes manifestados, esta autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, y en concreto para este PEEPJL 2025, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

Lo anterior, a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

En este tenor, la reforma a la Constitución Local, en materia del Poder Judicial Local antes referida, contempla en su artículo transitorio tercero que, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por tanto, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, con el que dio inicio al PEEPJL 2025, y posteriormente, en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto, lo cual permitió a esta autoridad electoral tener certeza sobre las facultades y competencia que le son conferidas en este PEEPJL 2025.

Así entonces, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el estado, en el caso concreto, para la organización del PEEPJL 2025 en el que se elegirán los cargos de 3 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, 3 magistraturas Regionales de Circuito, 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como 39 personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

- 46. En tal virtud, para garantizar el correcto desarrollo de los comicios locales, correspondientes al PEEPJL 2025, asegurando la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del mismo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, este Consejo General para la preparación de todas las actividades previas y necesarias para la Jornada Electoral, considera necesario contar con el diseño de la documentación electoral que será utilizado en este PEEPJL 2025, para estar en la posibilidad de comenzar con el procedimiento para la producción e impresión de la documentación electoral correspondiente, lo que conllevó en un primer momento a someter a la consideración de este Consejo General la propuesta del diseño de la documentación electoral a utilizarse en este PEEPJL 2025, la cual fue aprobada mediante Acuerdo CG39/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.

Tomando en cuenta que, este IEEyPC es responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección del año en curso, conforme a los plazos establecidos para tal efecto en el Calendario Electoral y Plan Integral del PEEPJL 2025, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG21/2025, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto en el antecedente XXX, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/017/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

En este orden, en la propuesta de la COYLE se observa que, en el Acuerdo INE/CG52/2025, se determinaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, determinado así que, tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de los diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, el INE aprobaría los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Locales, con lo cual, los OPLE personalizarán y aprobarán los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

Ahora bien, tal y como es descrito en el antecedente XXVIII, la CTPEEPJF mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025 anexos al Acuerdo de mérito y que forman parte integral del mismo; de igual manera, en el punto resolutivo Tercero se establece que, los Formatos Únicos deberán ser personalizados por los OPLE y, posteriormente, deberán someterlos a la aprobación de su máximo órgano de dirección, así como informar al INE acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales.

Asimismo, mediante oficio número INE/DEOE/0466/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, el INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los OPLE, remitió a este IEEyPC el Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025 antes referido.

En ese sentido, en el considerando 29 del multicitado Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, se estableció que, los diseños de la documentación de las elecciones de los poderes judiciales locales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPLE, siempre y cuando no se contrapongan con lo que resulta aplicable de la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, su Anexo 4.1 y los acuerdos que en materia de las elecciones de los poderes judiciales locales emita el Consejo General del INE.

47. En dichos términos, la propuesta de la COYLE relativa al diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el PEEPJL 2025, toma en consideración los Formatos Únicos aprobados por la CTPEEPJF en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, en los términos siguientes:

"26. Los Formatos Únicos que por el presente se someten a la consideración de la COTEPJF 2024-2025 -y que se desarrollaron con base en los diseños de los documentos electorales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG210/2025- se listan a continuación:

1. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Consejo (2 versiones)
2. Acta de cómputo
3. Acta de cómputo de votos adicionales
4. Acta de cómputo de distrito judicial
5. Acta de cómputo de entidad federativa
6. Acta de cómputo de circunscripción
7. Cartel de resultados de cómputo
8. Cartel de resultados de cómputo de distrito judicial
9. Cartel de resultados de cómputo de entidad federativa
10. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción

Cabe precisar que se generaron dos versiones del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en Consejo: la versión 1 para los procesos en los que el escrutinio y cómputo sean realizados por el Pleno del Consejo Distrital, como el caso del voto anticipado y las boletas que, tras ser

trasladadas al Pleno por ausencia de marca de doblesces, se determine su validez; mientras que la versión 2 fue diseñada para el Escrutinio y Cómputo de las casillas a cargo de los Grupos de Trabajo.

Por otro lado, en atención al Marco Geográfico Electoral aprobado para cada entidad federativa con proceso electoral de sus poderes judiciales locales, y considerando que en algunas de ellas se identificó la existencia de circunscripciones, se determinó la necesidad de incluir el Cartel de Resultados de Cómputo de Circunscripción para reflejar adecuadamente la agregación resultados conforme a dicha delimitación.

27. Estos formatos únicos conservan la identidad cromática aprobada para las elecciones de los poderes judiciales locales mediante el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025:

- Elección 1: Pantone 1905U
- Elección 2: Pantone 278U
- Elección 3: Pantone 7485U
- Elección 4: Pantone 148U
- Elección 5: Pantone 1625U
- Elección 6: Pantone 531U

Los OPL serán los encargados de asignar los colores predeterminados a cada elección, tomando en cuenta el nivel de importancia o jerarquía de cada cargo dentro del poder judicial conforme a lo que establezcan sus respectivas legislaciones locales, teniendo en cuenta que la elección uno es la de mayor nivel jerárquico.

28. Los Formatos Únicos anexos al presente acuerdo se mantendrán vigentes para su utilización en elecciones locales del poder judicial, en tanto no sufran modificación que implique que deban presentarse nuevamente ante la comisión correspondiente mediante un nuevo acuerdo.

...

30. Tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales y las propias del PEEPJF 2024-2025, entre las cuales destaca el tiempo reducido para su organización, en estas elecciones concurrentes se dispone lo siguiente: a) el INE aprobará los Formatos Únicos de la documentación que serán personalizados por los OPL con el objeto de generar los diseños necesarios para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; b) una vez generados los diseños, deberán ser aprobados por el máximo órgano de dirección de los OPL; c) los OPL deberán informar al INE acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales.

...

Del Acuerdo referido con antelación, se advierte que, los Formatos Únicos, son diseños genéricos de la documentación electoral, proporcionados por el INE a los OPLE, por lo que, resulta facultad de los OPLE adaptarlos conforme a los datos

de su entidad y a las particularidades dictadas por la respectiva legislación local. Dicho de otra forma, son formatos personalizables por los OPLE y que deberán someterse a consideración del máximo órgano de dirección, es decir, de este Consejo General.

En tal virtud, cabe precisar que, la COYLE en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y los criterios emitidos por el INE respecto al diseño de la documentación electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, conforme a lo aprobado por la CTPEEPJF mediante los Acuerdos INE/CTPEEPJF/004/2025 e INE/CTPEEPJF/006/2025, realiza la propuesta del diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el PEEPJL 2025, la cual se adjunta como Anexo Único, con el objeto de generar las condiciones que permitan llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, garantizando así la celebración de los comicios locales.

- 48. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
- 49. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, en términos de lo establecido en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en términos de lo determinado en el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, para los efectos que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del IEEyPC, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, e informen de las mismas al Consejero Presidente.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdovinos
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yngirana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morates Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Morales
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Caspetti Sioridia
Secretario Ejecutivo

Este nota pertenece al Acuerdo C05102025 denominado "POR EL CUI SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPIUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año dos mil veinticinco.



ANEXO DE FORMATOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025.

ÍNDICE:

FORMATOS DE ESCRUTINIO.....	3
01.- ACTAS DE CASILLA LEVANTADA EN MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.....	4
01.1.- ACTA DE CASILLA LEVANTADA EN MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	4
01.2.- ACTA DE CASILLA LEVANTADA EN MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	6
01.3.- ACTA DE CASILLA LEVANTADA EN MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	8
01.4.- ACTA DE CASILLA LEVANTADA EN MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	8
02.- ACTAS DE CÓMPUTO DE LA SEDE MUNICIPAL.....	8
02.1.- ACTA DE CÓMPUTO DE LA SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	8
02.2.- ACTA DE CÓMPUTO DE LA SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	9
02.3.- ACTA DE CÓMPUTO DE LA SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	10
02.4.- ACTA DE CÓMPUTO DE LA SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	11
03.- ACTAS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL.....	12
03.1.- ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	12
03.2.- ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	13
03.3.- ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	14
03.4.- ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	15
04.- ACTAS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA.....	16
04.1.- ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	16
04.2.- ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	17
04.3.- ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	18
04.4.- ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	19
CARTELES DE CÓMPUTO.....	20
05.- CARTELES DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL.....	21
05.1.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	21
05.2.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	22
05.3.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	23
05.4.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	24
06.- CARTELES DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL.....	25
06.1.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	25
06.2.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	26
06.3.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	27
06.4.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	28
07.- CARTELES DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA.....	29
07.1.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	29
07.2.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.....	30
07.3.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	31
07.4.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	32

Publicación electrónica
sin validez oficial

05.- CARTELES DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL

05.1.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025

RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA CIRCUITO JUDICIAL: _____

SEDE MUNICIPAL: _____

TOTAL DE CASILLAS SECCIONALES COMPUTADAS: _____

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NÚMEROS)	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NÚMEROS)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457			
458			
459			
460			
461			
462			
463			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			

05.3.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

IEE SONORA
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025
RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA CIRCUITO JUDICIAL: _____
 SEDE MUNICIPAL: _____
 TOTAL DE CASILLAS SECCIONALES COMPUTADAS: _____
 ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

NOMBRE DE LA O B. CANDIDATO	RESULTADOS POR VOTOS	NOMBRE DE LA O B. CANDIDATO	RESULTADOS POR VOTOS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
VOTOS NULOS			
RECUERDOS NO UTILIZADOS			

23

05.4.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

IEE SONORA
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025
RESULTADOS DE CÓMPUTO DE SEDE MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA CIRCUITO JUDICIAL: _____
 SEDE MUNICIPAL: _____
 TOTAL DE CASILLAS SECCIONALES COMPUTADAS: _____
 ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.
JUEZAS Y JUECES

NOMBRE DE LA O B. CANDIDATO	RESULTADOS POR VOTOS	NOMBRE DE LA O B. CANDIDATO	RESULTADOS POR VOTOS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
VOTOS NULOS			
RECUERDOS NO UTILIZADOS			

24

06.- CARTELES DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL

06.1.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

IEE SONORA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025
RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA CIRCUITO JUDICIAL: _____

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NOMBRES)	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NOMBRES)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
NOMBRES INÚLTOS			
RECOMENDACIONES DE VOTANTES			

Publicación electrónica
sin validez oficial

25

06.2.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

IEE SONORA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025
RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CIRCUITO JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA CIRCUITO JUDICIAL: _____

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NOMBRES)	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	RESULTADOS (CON NOMBRES)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
NOMBRES INÚLTOS			
RECOMENDACIONES DE VOTANTES			

Publicación electrónica
sin validez oficial

26

07.3.- CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

IEE SONORA

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL PODER JUDICIAL 2025

RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): SONORA

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

NOMBRE DE LA O DEL CANDIDATO	SEÑALADOS (CON NÚMERO)	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	SEÑALADOS (CON NÚMERO)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457			
458			
459			
460			
461			
462			
463			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			
480			



ACUERDO CG52/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el trece del mismo mes y año; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente número SUP-RAP-460/2016 y Acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- IV. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.

- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y jueces y jueces del Poder Judicial del estado.
- XII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten*

Página 3 de 26

directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".

- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XIX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria"*.
- XX. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

Página 4 de 26

- XXI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG210/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente"*.
- XXII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXIV. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navojoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XXV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de la Consejera Presidenta y los Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de Álamos, Sahuaripa, Ures y Moctezuma, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XXVII. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-232/2025 el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el Proyecto de Lineamientos, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
- XXVIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/016/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo

General los Lineamientos, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a los Lineamientos, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), h) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, 378, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, XI y XII, 385, párrafo tercero, 386, 396, párrafo primero, 397, 398, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero y décimo quinto del Decreto; 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 15, numeral 1, fracciones I, II, IV, VII a la XXVI, XXXII, XXXIII y XXXV y 77, numeral 1, fracciones I, II, VI, VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
8. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que el efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La

Página 7 de 26

jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

11. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - *El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

Página 8 de 26

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciadas y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del

Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.”.

12. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC y sus órganos desconcentrados; llevar a cabo las actividades necesarias para la

Página 11 de 26

preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

21. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

22. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.

23. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo

Página 12 de 26

establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.*

24. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es, la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
25. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

7...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas regionales de circuito judicial, integrantes del Tribunal de Disciplina judicial, así como jueces y juezes de distrito judicial;

VI a la X...

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

26. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, así como la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
27. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151, y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
28. Que el artículo 396, párrafo primero de la LIPEES, establece que la jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esa Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General

del INE por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el IEEyPC.

29. Que el artículo 397 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC emitirá los lineamientos correspondientes para regular dicha disposición.

30. Que el artículo 398 de la LIPEES, estipula que para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto Estatal determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar claramente el sentido de un voto."

31. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito; y
- d) Personas juezas.

32. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

33. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

34. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la

normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

35. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

36. Que el artículo 9, párrafo primero fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma, para para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

37. Que el artículo 15, numeral 1, fracciones I, II, IV, VII a la XXVI, XXXII, XXXIII y XXXV del Reglamento, establece entre las funciones de los consejos municipales electorales, las siguientes:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III...

IV. Determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales y verificar que estas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral y, en su caso, de los materiales electorales; así como las de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

V y VI...

VII. Controlar, coordinar y supervisar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las tareas asignadas a las personas

Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales;

VIII. Aprobar el informe que rinda la Presidencia del consejo municipal electoral, así como los informes que rindan las personas integrantes de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las boletas electorales;

IX. Aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

X. Aprobar la designación de la persona responsable de llevar el control detallado sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional; así como la designación de la persona responsable en las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XI. Aprobar el personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquete electoral de las elecciones del PEEPJUL 2025; así como del de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XII. Acompañamiento al INE en los recorridos de examinación de los lugares donde se instalarán las Mesas Directivas de Casillas Seccionales, dentro del ámbito territorial de su competencia;

XIII. Atención a las visitas de verificación por parte del INE, así como subsanar las observaciones realizadas por dicha institución;

XIV. Aprobar el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales que habrá de implementarse al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, captura, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento; así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XV. Recepción y resguardo de las boletas, así como la documentación y material electoral para el PEEPJUL 2025;

XVI. Efectuar el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, y demás personal aprobado por el Consejo General para el desarrollo de esta actividad, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XVII. Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XVIII. Acopio de los recibos de entrega de material y documentación electoral, que entregarán las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, como comprobante de entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XIX. Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral;

XX. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXI. Aprobar los distintos escenarios de cómputos de las elecciones, según corresponda;

XXII. Aprobar la designación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos de las elecciones;

XXIII. Aprobar la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de conteo;

XXIV. Efectuar el escrutinio y cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, conforme a los Lineamientos, acuerdos o normatividad relativa a los cómputos, que para tal efecto apruebe el Consejo General;

XXV. Concluidos los cómputos de cada elección, emitirán el acta de cómputo parcial de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos para cada una de las candidaturas;

XXVI. Remitir al Consejo General, a la conclusión de los cómputos de las elecciones respectivas, las actas que se hubieren generado y las cuales contengan el resultado de los referidos cómputos de las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXVII a la XXXI...

XXXII. Brindar seguimiento a lo referente a la implementación, ejercicios, pruebas, simulacros y operación del sistema de cómputo;

XXXIII. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;

XXXIV...

XXXV. Las demás que les confiera la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC."

38. Que el artículo 77, numeral 1, fracciones I, II, VI, VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento, señala entre las funciones de las oficinas municipales, las siguientes:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

III y IV...

V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

VIII. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

IX...

X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se le solicite en el ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que les confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC.

Razones y motivos que justifican la determinación

39. Que el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos Técnicos.

Por su parte, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 "Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".

En el Considerando Cuarto, punto 14 denominado "Cómputos" del referido Acuerdo INE/CG52/2025 aprobado por el Consejo General del INE, se señaló la imposibilidad técnica y humana del INE, para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, por lo que, determinó que el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales con motivo de la elección de personas juzgadoras, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales Electorales.

40. En ese sentido, la COYLE en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/016/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su aprobación, en su caso.

En dichos términos, para la elaboración de los Lineamientos este IEEyPC se apego a lo dispuesto en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, en el que se encuentran las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, tomando en consideración las siguientes premisas:

1. Normar que los cómputos parciales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo parcial con oportunidad.
4. Prever que las sesiones de cómputo parcial se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos parciales de las distintas elecciones.
6. Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las personas funcionarias electorales, consejeras y consejeros electorales.

El desarrollo de los Lineamientos y del Cuadernillo de mérito, se realizó de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, así como en el calendario electoral y plan integral del PEEPJL 2025, aprobado

por el Consejo General mediante Acuerdo CG21/2025, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Para esta autoridad electoral local, es prioritario que el desarrollo de las sesiones de cómputos parciales se de en un marco de apego a los principios rectores de la materia electoral, por lo que, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con diversas áreas del IEEyPC, llevó a cabo los trabajos para desarrollar los Lineamientos, los cuales tienen como finalidad pomenorizar las actividades que el Consejo General, así como los consejos municipales electorales, deberán realizar antes y durante los cómputos parciales, así como en el cómputo total, que serán objeto del PEEPJL 2025.

Dichos Lineamientos establecen el marco legal al que habrá de apegarse el desarrollo de las sesiones de cómputos parciales que lleven a cabo los consejos municipales electorales, dotando de certeza jurídica la etapa de cómputos y sumatoria, con la finalidad de atender la misma de manera puntal, de tal forma que la ciudadanía sonorense pueda conocer el resultado de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

La estructura de los Lineamientos se detalla a continuación:

1. Acciones de previsión y planeación;

- 1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos
- 1.2 Habilitación de espacios
- 1.3 Sedes alternas y medidas de seguridad
 - 1.3.1 Procedimiento para el traslado de una sede alterna
- 1.4 Participación de SEL y CAEL en funciones auxiliares
- 1.5 Actividades de apoyo para la integración de paquetes electorales
- 1.6 Actividades de apoyo en el traslado y entrega de material electoral a Mesa Directiva de Casilla Seccional
- 1.7 Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral
- 1.8 Medidas de seguridad para la recepción de documentación, materiales y resguardo de paquetes electorales
- 1.9 Intercambio de paquetes electorales, documentación y materiales electorales
- 1.10 Determinación del personal que participará en los cómputos
- 1.11 Conformación de Grupos de Trabajo
- 1.12 Funciones de los Grupos de Trabajo

2. Estrategia de capacitación;

- 2.1 Diseño de materiales de capacitación
- 2.2 Programas de capacitación
- 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos
- 2.4 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre la validez y nulidad de los votos
- 2.5 Simulacros

3. Sistema informático para sesión de cómputo;

- 3.1 Objetivo
- 3.2 Funcionalidad del Sistema
- 3.3 Operación del Sistema durante simulacros
- 3.4 Supervisión y monitoreo
 - 3.4.1 Supervisión previa a la captura de resultados
 - 3.4.2 Monitoreo durante la operación de los cómputos
 - 3.4.3 Supervisión de la publicación de resultados

4. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral;

- 4.1 Recepción de paquetes
- 4.2 Mecanismos de recolección
- 4.3 Paquetes electorales no recibidos o casilla no instalada
 - 4.3.1 Determinación del estado en el que se reciben los paquetes
 - 4.3.2 Clasificación de los paquetes electorales

5. Directrices para el desarrollo de la sesión;

- 5.1 Sesión extraordinaria
- 5.2 Inicio de la sesión de cómputo
 - 5.2.1 Sesión de seguimiento a la Jornada Electoral
 - 5.2.2 Inicio de la sesión de cómputos
- 5.3 Apertura de la Bodega Electoral
- 5.4 Procedimiento para el escrutinio y cómputo de votos
- 5.5 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente
- 5.6 Extracción de documentación y material electoral
- 5.7 Paquetes sin boletas, votos nulos y validaciones del sistema
- 5.8 Criterios orientadores para determinar la validez o nulidad de los votos
- 5.9 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente
- 5.10 Registro de elementos generales contenidos en las AJE
- 5.11 Procedimiento en caso de errores en la captura

6. Resultados de los cómputos;

- 6.1 Entrega de constancias de resultados
- 6.2 Publicación de resultados

7. Integración de expedientes de cómputo;

- 7.1 Previsiones para la integración de expedientes
- 7.2 Expedientes de cómputo

8. Concentrado de actividades y plazos

- 8.1 Actividades y plazos para la habilitación de espacios
- 8.2 Actividades y plazos para el desarrollo de la herramienta informática

Por su parte, en los Lineamientos se describen las acciones de planeación y de capacitación, así como las actividades necesarias para conjuntar los recursos materiales, humanos y técnicos, para asegurar un correcto desarrollo de las sesiones especiales de cómputo parcial.

Posteriormente, se dan conceptos fundamentales y se describe lo relativo a la conformación y determinación del número de Grupos de Trabajo, así como la fórmula para calcular los puntos de escrutinio y cómputo.

Asimismo, se describen y sistematizan los pasos a seguir para desarrollar los cómputos parciales, así como los diversos procedimientos para llevar las sesiones especiales de cómputo parcial, ya sea en el Pleno del respectivo consejo municipal electoral o en grupos de trabajo.

De igual forma, en los Lineamientos se estipula que se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los Lineamientos. En todos los casos, las consejerías y personal operativo, serán convocadas a la capacitación y simulacros.

41. En relación con lo anterior, se tiene que para este IEEyPC la capacitación constituye un elemento estratégico que brindará certeza al desarrollo de los cómputos parciales, es que se diseñó con carácter orientador y como parte del material didáctico, el Cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, el cual contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deberán de considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, tomando como base el contenido de las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

En dicho tenor, el IEEyPC como órgano garantista de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se ha dado a la tarea de buscar la manera más viable para resolver las controversias que pudiesen suscitarse en las sesiones de cómputos parciales.

Razón por la cual, se considera necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar que las personas funcionarias que participen en los diversos cómputos, cuenten con los elementos que garanticen la resolución de controversias respecto a la validez o nulidad de un voto, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto.

En virtud de lo anterior, la COYLE en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, llevaron a cabo los trabajos pertinentes para la elaboración del Cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Dicho Cuademillo contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en la que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, en términos de lo establecido en los artículos 63 de la LIPEES, 288 y 291 de la LGIPE, además de diversos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Página 23 de 26

Es decir, en el citado Cuademillo, se plasman ejemplos prácticos que en su momento resultaron controversia y que finalmente la autoridad jurisdiccional resolvió y aclaró las dudas sobre la intencionalidad de cualquier marca que haya fijado la o el elector al momento de sufragar. El objetivo de adoptar este documento es que en las sesiones especiales de cómputos parciales del PEEPJL 2025, se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad de las personas electoras en el momento del sufragio.

42. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a los Lineamientos, así como el Cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, los cuales se adjuntan como **Anexos 1 y 2**, y forman parte integral del presente Acuerdo.
43. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a los Lineamientos, así como el Cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, los cuales se adjuntan como **Anexos 1 y 2**, y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano desconcentrado del IEEyPC podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos en los mismos.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, elabore los formatos a los que se hace referencia en los Lineamientos.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales, los Lineamientos, así como el Cuademillo de votos válidos y votos nulos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, inicie con los trabajos correspondientes a la coordinación del desarrollo de las herramientas informáticas referidas en los Lineamientos.

Página 24 de 26

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este IEEyPC para que, inicie con los trabajos correspondientes a la coordinación del diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el desarrollo de los cómputos, así como con los trabajos relativos a la preparación de los simulacros referidos en los Lineamientos.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

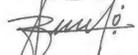
NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día cinco de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Hermina Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Fibr Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Cisneros Sioridia
Secretario Ejecutivo

Handwritten notes:
D
H
E
S

Este hoja pertenece al Acuerdo C0320225 (denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha cinco de abril de dos mil veinticinco.



LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA

ABRIL 2025

Índice

Table with 2 columns: Topic and Page Number. Topics include Siglas y acrónimos, Presentación, Fundamento Normativo, Marco conceptual, ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN (1.1-1.12), ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN (2.1-2.5), and SISTEMA INFORMÁTICO PARA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO (3.1-3.4.3).

Publicación electrónica sin validez oficial

4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.....	42
4.1 Recepción de paquetes.....	42
4.1.1 Clasificación de los paquetes electorales.....	47
4.1.2 Paquetes electorales no recibidos o casilla no instalada.....	48
4.1.3 Paquetes electorales temporalmente no recibidos.....	48
4.1.4 Determinación del estado en el que se reciben los paquetes.....	50
4.2 Mecanismos de recolección.....	50
5. DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.....	52
5.1 Sesión Extraordinaria.....	52
5.2 Sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.....	53
5.3 Sesión Especial de Cómputos.....	54
5.4 Apertura de la Bodega Electoral.....	56
5.5 Procedimiento para el escrutinio y cómputo de votos.....	57
5.6 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente.....	59
5.7 Extracción de documentación y material electoral.....	59
5.8 Paquetes sin boletas, votos nulos y validaciones del sistema.....	60
5.9 Criterios orientadores para determinar la validez o nulidad de los votos.....	61
5.10 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente.....	62
5.11 Registro de elementos generales contenidos en las AJE.....	63
5.12 Procedimiento en caso de errores en la captura.....	64
5.13 Generación de Actas de Cómputo de Circuito Judicial.....	64
6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.....	64
6.1 Entrega de constancias de resultados.....	65
6.2 Publicación de Resultados.....	65
7. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CÓMPUTO.....	66
7.1 Previsiones para la integración de expedientes.....	66
7.2 Expedientes de cómputo.....	66
8. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.....	67
8.1 Actividades y plazos para la habilitación de espacios.....	67
8.2 Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática.....	68
8.3 Actividades y plazos referentes a la recepción de paquetes electorales.....	68

Siglas y acrónimos

AEC	Acta de Casilla Levantada en Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección
ACSM	Acta de Cómputo de la Sede Municipal de la elección
ACCJ	Acta de Cómputo de Circuito Judicial de la elección
ACEF	Acta de Cómputo de la Entidad Federativa de la elección
AJE	Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CG	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
CME	Consejo Municipal Electoral
COYLE	Comisión de Organización y Logística Electoral
GRYT	Centro de Recepción y Traslado
DAT	Dispositivo de Apoyo para el Traslado
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEECyC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
DEOyLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
GT	Grupo(s) de Trabajo
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
MDCS	Mesa/s Directiva/s de Casilla Seccional/es
NCC	Número de Casillas a Computar
OM	Oficinas Municipales
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025
MEyC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Sistema	Herramienta informática auxiliar para el desarrollo de los cómputos
SEL	Supervisor/a Electoral Local
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UI	Unidad de Informática del IEEyPC

Presentación

La Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial Local en Sonora, publicada el 30 de diciembre de 2024, representa un cambio sin precedentes en los mecanismos de integración de los órganos que lo conforman. Con estas modificaciones, el Congreso del Estado estableció que corresponderá al IEEyPC la organización del proceso electivo mediante el cual serán elegidas, por voto popular, las personas que ocuparán las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Regionales de Circuito, así como las Juezas y Jueces del Estado. Asimismo, se faculta al IEEyPC para realizar el cómputo de las elecciones, publicar los resultados, realizar la asignación de cargos de manera paritaria por especialización, expedir las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras y declarar la validez de los comicios.

Una de las principales innovaciones de este proceso electoral es que la ciudadanía podrá votar por más de una candidatura en cada boleta, tomando en cuenta aspectos como el número de cargos a elegir, el género de las candidaturas y el Poder que las postula. Este nuevo esquema marca un cambio de paradigma respecto a los métodos empleados en elecciones previas para la determinación de los resultados.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, el IEEyPC enfrenta el desafío de adaptar sus procedimientos, dado que las disposiciones vigentes previo a la Reforma, para la realización de los cómputos de elecciones locales resultan, en gran medida, inaplicables a este proceso, debido a la innovación en la forma en que la ciudadanía expresará su voto en las urnas, por lo que se le otorga la facultad de emitir los acuerdos necesarios en la organización, desarrollo, cómputos y vigilancia del PEEPJL 2025.

En particular, la cantidad de candidaturas a elegir en cada boleta impacta directamente en el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos en las casillas seccionales, lo que convierte este procedimiento en un proceso de mayor complejidad. Debido al tiempo que implicaría su realización, el INE ha determinado que será técnicamente inviable llevarlo a cabo en las MDSCS.

Ante esta situación, el CG del INE resolvió que, en las casillas seccionales, únicamente se llevará a cabo la clasificación y conteo de las boletas por tipo de elección, así como la publicación de votos extraídos de la urna, por cada elección. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, en la que también se registrará la cantidad de boletas recibidas, y el número total de personas que

acudieron a votar, para el caso de las boletas no utilizadas al cierre de la votación no se contabilizarán, únicamente se embalarán.

Este ajuste implica que, a diferencia de otros procesos organizados por el IEEyPC, en el PEEPJL 2025 no se realizará el escrutinio y cómputo de resultados en las MDCS. En su lugar, los primeros resultados electorales se obtendrán en los CME, durante la fase de escrutinio y cómputo.

Los Lineamientos que regulan este proceso establecen directrices generales para la suma de los resultados de cada elección en los distintos niveles de cómputo. En la medida de lo posible, para lo cual se han tomado como referente inmediato las disposiciones establecidas en la LIPEES y el RE.

De este modo, los presentes Lineamientos desarrollan los criterios que deberán ser observados e implementados de manera obligatoria por el IEEyPC y los órganos responsables de la ejecución del proceso. Su objetivo es garantizar la aplicación de mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y la conclusión oportuna de los cómputos, contribuyendo así a la certeza y legalidad de la elección de los integrantes del Poder Judicial Local en Sonora.

Fundamento Normativo

El desarrollo de las sesiones de cómputo, encuentran su fundamento legal en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11; y 116, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1; 96.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 4, numeral 1 y 2; 5, numeral 1; 43, numeral 1; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), f), b), i), o) y r); 300, numeral 1; 494 numeral 3; 504, numeral 1, fracción XV.1

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 171; 174; 383; 384, numeral 1; 385, numerales 1, 2; 386, 388; numeral 1, incisos b), y c); 389, numeral 1; 390, numeral 1; 392; 393; 394; 395; 396, numeral 1; 397; 398; 399; 400, numeral 1; 401; 402; 403; 404; 407; 408; 409; 410; 415, numeral 2; 429; 430, numeral 1.

Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (modificado por el CG mediante Acuerdo INE/CG529/2023 el 08-09-2023)

Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la Jornada Electoral.

Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (modificado mediante Acuerdo INE/CGOEO05/2023 el 27-10-2023).

Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales

Anexo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (modificado mediante Acuerdo INE/CG598/2023 el 03-11-2023)

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Art 22, párrafo tercero y cuarto; 113 BIS párrafo cuarto

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Artículos 101; 103, párrafo primero; 110, fracción V; 111, fracción VIII, IX, XII y XVI; 114; 121, fracciones XIV, y LXX; 134, párrafo primero; 368; 369; 370, párrafo primero; 371; 372, inciso a), c), d), e) y f); 377; 378; 385; 386; 397 al 402.

Marco conceptual

Motivado por lo inédito de la elección judicial, particularmente lo relativo a los procedimientos a ejecutarse durante los cómputos de las elecciones del PEEPJL 2025, a continuación se presentan los principales conceptos que se emplean en los Lineamientos, a fin de unificar la comprensión sobre su significado.

Cómputo del PEEPJL 2025

Procedimiento que realiza un CME, que consiste en llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, generar las AEC de cada casilla y, una vez computados todos los votos de una elección, sumará los resultados obtenidos y generará el ACSM. Se realiza en los 15 CME y constituye la fuente de la sumatoria de resultados de tanto de Circuitos, generando el ACCJ y el ACEF que realizará el Consejo General.

En los CME se realizará el escrutinio y cómputo de votos de cuatro elecciones del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme al siguiente orden previsto en el artículo 399 de la LIPEES:

- a) Personas Magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas Magistradas de los Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas Juezas.

Marco Geográfico

El Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Por lo que, de conformidad con el Acuerdo INE/CG207/2025 del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2025, estableciendo tres distritos judiciales electorales locales, correspondientes a tres Circuitos Judiciales Electorales locales.

Además, en cumplimiento al artículo 386; transitorios décimo tercero y décimo quinto del Decreto 26 de la LIPEES, atendiendo a las consideraciones y normatividad, así como en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, el CG determinó mediante acuerdo CG18/2025 para este PEEPJL 2025, la instalación de 15 CME que se señalan a continuación: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta,

Moctezuma, Ures, Sahuaripa, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa, Álamos, Navojoa.

Asimismo, la instalación de 57 OM, que funcionarán de forma permanente durante el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiñego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

Modalidad de cómputo

De conformidad con lo señalado en el artículo 400 de la LIPEES, la etapa de Cómputos y sumatoria, dará inicio a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El escrutinio y cómputo será llevado a cabo por los GT e iniciará el domingo 1 de junio de 2025, mediante la apertura de las bolsas con los votos recibidos en las casillas seccionales, cuyo contenido será escrutado y computado en los MEyC.

Grupos de Trabajo (GT)

Son el conjunto de personal de apoyo, que aprueba el CME, para realizar el escrutinio y cómputo de votos de las elecciones del PEEPJL 2025, y se integran por:

- Presidencia del GT
- Auxiliares de Escrutinio
- Auxiliares de Captura y Verificación
- Auxiliares de Traslado
- Auxiliares de Documentación
- Auxiliares de Control
- Auxiliares de Digitalización
- Auxiliares de Bodega Electoral
- Auxiliares de Seguimiento

Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEyC)

Los MEyC constituyen un subconjunto de los GT integrado por 2 personas, una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación.

- a) La persona Auxiliar de Escrutinio extraerá cada voto de la bolsa de la elección que corresponda y dictará los resultados de los votos registrados por el electorado;
- b) La persona Auxiliar de Captura y Verificación registrará en el Sistema, los números asentados en cada voto y confirmará la información mediante una doble captura, para después guardarla en el sistema.

Validez o nulidad de los votos

Se refiere a la valoración de las características de cada voto conforme lo establecido en el artículo 398 de la LIPEES, según los siguientes criterios:

- a) Se considera voto válido aquel que contiene marcas o asientos realizados por la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- b) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar claramente el sentido de un voto.
- c) En el caso de que se contengan marcas, recuadros o asientos realizados por la persona votante en el nombre de la candidatura, además del llenado del recuadro de una misma boleta o se escriban números fuera de este en favor de varias candidaturas excediendo el número de votos válidos; se privilegiará a las candidaturas en el siguiente orden:
 1. Candidaturas asentadas en los recuadros.
 2. Candidaturas cuyo nombre se haya escrito en cualquier parte de la boleta.
 3. Candidaturas cuyo número se haya escrito fuera del recuadro de votación.
 4. Candidaturas que contengan marcas, recuadros o asientos en el nombre que identifica a la persona candidata.

Consejería Electoral Suplente

Persona designada por el Consejo General para integrar un CME con el carácter de suplente, cuya participación en las actividades del CME estará sujeta a la ausencia de alguna Consejería propietaria, o bien, en las actividades para las que sea designada mediante acuerdo del CME para el conteo y sellado de boletas, sesión de seguimiento de la Jornada Electoral y sesión especial de cómputo.

Causas de fuerza mayor

Aquellas generadas por un evento externo, imprevisto por las partes e inevitable, el cual afecta el cumplimiento de una obligación, impidiendo o imposibilitando su realización y del que la parte afectada no tiene control ni pudo prever el riesgo de su ocurrencia. Como ejemplos de este tipo de imprevistos se considera la presencia de motivos familiares urgentes relacionados con enfermedad o accidente, o cualquier otro que hagan indispensable su atención por la persona consejera electoral; así como los casos en los que se presenten fenómenos naturales como terremotos, huracanes, inundaciones, etcétera, cuya afectación es de carácter generalizado e inevitable.

Acta de Casilla levantada en Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección

Acta generada por el CME como resultado de la realización del escrutinio y cómputo de cada casilla seccional por los GT por tipo de elección.

Acta de Cómputo de la Sede Municipal de la elección (cómputo parcial)

Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas seccionales instaladas en el ámbito territorial que comprende cada CME por tipo de elección.

Acta de Cómputo de Circuito Judicial de la elección

Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de los CME ubicados en el ámbito territorial que comprende cada circuito judicial por tipo de elección.

Acta de Cómputo de la Entidad Federativa de la elección

Acta que contiene la suma del resultado total del escrutinio y cómputo por tipo de elección.

Bodega Electoral

Lugar destinado por el CME y OM para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Paquete electoral

Caja paquete que contiene el AJE en la bolsa del expediente de casilla seccional, las boletas sobrantes y los votos emitidos para cada elección.

Sede alterna

La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el CME para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior o exterior del Consejo respectivo, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño o en caso de presentarse alguna situación en materia de seguridad que ponga en riesgo la operatividad del desarrollo de los cómputos.

Seguimiento al avance de los cómputos

Con el propósito de garantizar la conclusión oportuna de los cómputos, las Presidencias de los CME tendrán la responsabilidad directa de dar seguimiento al avance de las actividades de escrutinio y cómputo de votos, a fin de que, de ser el caso, se proponga al Pleno la implementación de medidas extraordinarias ante la evidencia de un retraso evidente.

1. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos, tiene el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los CME para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Se deberán considerar los recursos humanos, técnicos, materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada CME, disponga de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los cómputos.

La DEOyLE será responsable de contar con el presupuesto para la atención de los requerimientos necesarios para atender las sesiones de cómputo y las necesidades que pudieran surgir en los CME; para esto, se contará con el apoyo de la DEA con el fin de suministrar los insumos requeridos de manera oportuna por la DEOyLE.

El CG aprobó la designación de las y los Consejeros Electorales e Integrantes de Oficinas Municipales para la operación y funcionamiento de los CME y OM. Asimismo, se instruirá a los CME para que lleven a cabo sus procesos de planeación, que deberán iniciar, a más tardar, a finales del mes de marzo de 2025. A partir de dicho momento, las necesidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo, deberá estar apegado al techo presupuestal autorizado en el acuerdo CG10/2025, aprobado por el CG, donde se determina la meta correspondiente en el Programa Operativo Anual 2025.

Se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo, ya sea que se desarrollen en la sede de los CME o en alguna sede alterna.
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada CME.

De igual forma, se les deberá de convocar a los integrantes de los CME y OM para las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que

cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

1.2 Habilitación de espacios.

Una vez instalados los CME, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los GT con los MEyC necesarios, con base en las modalidades de cómputo y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda.

En cada escenario, se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementen para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los CME.

La habilitación de espacios para el cómputo de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del RE y de conformidad con las necesidades del CME, según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

- Para determinar la habilitación de espacios para la sesión especial de cómputo, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias.
- Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los CME a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de GT que se pueden crear.
- El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior, exterior o anexos al inmueble para la realización del cómputo, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:
 1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
 2. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la

libre circulación a todas aquellas personas no autorizadas en las funciones inherentes al CME, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

3. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
4. Las presidencias de los CME, en coordinación con Presidencia del CG, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.

Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:

Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
Ordenar a los CME que inicien con el proceso de planeación de habilitación de espacios. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación iniciarán al día siguiente de su constitución (en su caso, se reprogramarán las actividades, tomando como referencia los plazos de este calendario).	CG	Del 30 de marzo al 15 de abril de 2025.
Integrar y analizar la propuesta para la habilitación de espacios de cómputo de votos incluyendo, en su caso, las propuestas presupuestales correspondientes; y enviarla al Consejo General del IEEyPC.	CME	A más tardar el 15 de abril de 2025.

Actividades	Responsable	Plazos
Presentar un informe de escenario de cómputo de los CME de la entidad.	CG	A más tardar el 15 de abril de 2025.
Las y los integrantes del Consejo General del IEEyPC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, y en su caso, realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	CG	A más tardar el 17 de abril de 2025.
Aprobar Acuerdo con la previsión de espacios para cómputo, incluyendo la logística y medidas de seguridad a utilizarse para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	CME	A más tardar el 30 de abril de 2025.
Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo de las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	CME	A más tardar el 28 de mayo de 2025.

1.3 Sedes alternas y medidas de seguridad

En caso de que un órgano competente determine que deberá realizar el cómputo en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del órgano competente que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del cómputo de votos en GT.
2. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales, el cual deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, así como de las bodegas electorales consideradas en el Anexo 5 del RE.

3. Deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema que para ello se haya elaborado.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
5. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:
 - Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes; candidaturas registradas, personas relacionadas directamente o familiares de éstas, ni habitadas por éstas.
 - Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
 - Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
6. En caso de advertirse de que no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, en el Acuerdo correspondiente que se ha apruebe, se considerarán los preparativos inmediatos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.
7. Los CME, en su caso, aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria o extraordinaria urgente. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El CME correspondiente dará a conocer de manera inmediata al CG, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la JLE.

1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los CME, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

El CME correspondiente, seguirá el procedimiento de traslado que a continuación se detalla:

1. La Presidencia del CME correspondiente, como responsable directa, convocará a sus integrantes para garantizar su presencia. Asimismo, girará la invitación a las y los integrantes del CG.
2. La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
3. La Presidencia del CME correspondiente mostrará a las Consejeras y Consejeros Electorales, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
4. Las Consejeras y Consejeros Electorales, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad en donde se hallan resguardados los paquetes electorales y su estado físico. Una vez hecho esto, saldrán de ésta para presenciar el desarrollo de la actividad.
5. La Presidencia del CME correspondiente coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia del CME correspondiente informará a las y los integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice en caso excepcional.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará los paquetes electorales a las personas estibadoras o personal administrativo del CME.
8. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla,



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35IV-02052025-80CFAF919

